

CIRCULAR 141 DE 2016

(septiembre 8)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Bogotá D.C

Para: Directores Regionales, Subdirectores de Centro, Jefes de Oficina, Directores de Área y demás Servidores Públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA  
Asunto: Alcance a la Circular Interna sobre Participación de los servidores públicos – Plebiscito especial del 2 de octubre de 2016 expedida con el No. 32016-000137 del 5 de septiembre de 2016.

Teniendo en cuenta que el Presidente de la República expidió la Directiva Presidencial No. 5 del 5 de septiembre de 2016, dirigida a los Servidores Públicos del Estado, con el asunto PARTICIPACIÓN PLEBISCITO PARA LA REFRENDACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, se procede a dar alcance a la Circular Interna No. 3-2016-000137 del 5 de septiembre de 2016 del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, en el siguiente sentido:

La Directiva Presidencial No. 5 de 2016, para el caso del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, solo aplica para los funcionarios de libre nombramiento y remoción, inscritos en carrera administrativa, nombrados provisionalmente y los trabajadores oficiales.

Se resaltan los siguientes aspectos en el lineamiento Presidencial:

"3.1. Los servidores públicos que realicen actos de campaña **podrán utilizar bienes del Estado y recursos del Tesoro Público para la misma**, siempre y cuando aquellos se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los que detentan tal calidad. De tal forma que es permitido utilizar recursos y bienes estatales, tales como páginas web, correos electrónicos y los espacios físicos de las entidades, para la campaña por el Sí o por el No. Se debe entender, por lo tanto, que la prohibición contenida en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1806 de 2016, tiene una clara y extensa excepción, determinada por la potestad del acceso igualitario a todos los servidores de aquellos activos estatales que se utilicen en el marco de la actividad electoral.

3.2. Adicionalmente el uso de los recursos ofrecidos en igualdad de condiciones a todos los servidores está autorizado cumpliendo los siguientes requisitos:

b) Que no se afecte el adecuado funcionamiento de la actividad estatal, es decir, que no se suspendan las tareas propias de la función pública y que no se afecte la jornada laboral. Sin embargo, **los directores de las entidades públicas podrán ajustar los horarios o establecer planes de compensación a quienes participen en actos y actividades proselitistas.**

(..«)

3.3. No obstante se reitera que los servidores públicos podrán pronunciarse públicamente en favor de la paz, en cualquier momento y sin restricción alguna. Las restricciones al uso de recursos públicos impuestas por la Ley 1806 de 2016 no operan respecto del ejercicio de difusión

y divulgación de la paz como valor supremo de la sociedad.

3.4. En ejercicio de este deber de divulgación y promoción de la paz, **los servidores públicos podrán portar y desplegar signos alusivos a la paz, tales como el "Sí a la Paz"**, manifestar su opinión frente a políticas públicas en pro de la paz, participar en debates en defensa del derecho a la paz y promover de manera pública a través de cualquier medio comunicación y difusión los beneficios que para la sociedad colombiana traerá el logro de la misma."

Con relación a la facultad de "(...) ajustar los horarios o establecer planes de compensación a quienes participen en actos y actividades proselitistas." Que se indica en la Directiva Presidencial [5](#) de 2016, no será posible modificar la jornada laboral de 42.5 horas semanales. En consecuencia para el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA:

- a) Podrá modificarse el horario de cumplimiento de la jornada laboral indicada para realizar actividades proselitistas, siempre y cuando, sea concertada con el jefe inmediato y no se genere la interrupción en la prestación del servicio.
- b) Para establecer planes de compensación a quienes participen en actos y actividades proselitistas, es indispensable el visto bueno del jefe inmediato, quien garantizará que no haya afectación al servicio e interrupción de aquellas actividades cuyo cumplimiento no puede posponerse.
- c) Para los funcionarios públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que desempeñen el cargo de Instructor, no podrá modificarse el horario de la jornada de laboral correspondiente a las treinta y dos (32) horas semanales de actividades directas de Formación Profesional Integral, previamente establecidas.
- d) Recuerde que se entiende por actividades directas de Formación Profesional Integral, las definidas así:  
  
"(...) Son actividades directas de formación profesional integral, las sesiones presenciales o desescolarizadas, tanto a distancia como virtuales, de duración mínimo de una hora desarrolladas por los Instructores, en el SENA o en las empresas cuando realicen el seguimiento formativo' a los alumnos en la etapa productiva." (Artículo [1](#) de la Resolución SENA 642 de 2004)
- e) Durante las horas en que los servidores públicos estén compensando la jornada laboral que haya sido utilizada para actividades proselitistas, conforme a los lineamientos anunciados, no se les podrá programar ni pagar horas extras.
- f) Los Directores de Area, Jefes de Oficina, Directores Regionales, Subdirectores de Centro y Coordinadores de Grupo, deberán considerar las necesidades del servicio y controlar el estricto cumplimiento de las horas a compensar por parte de los Servidores Públicos, llevando los respectivos soportes documentales.
- g) En ningún caso se podrá autorizar la compensación del tiempo en el horario de almuerzo.
- h) Es responsabilidad de cada Jefe inmediato verificar la asistencia y el cumplimiento de las labores institucionales en el horario adicional, así como adoptar los correctivos del caso cuando fuere necesario.

Los demás lineamientos contenidos en la Circular del SENA 3-2016-000[137](#) del 5 de septiembre de 2016, participación de los servidores públicos – Plebiscito especial del 2 de octubre de 2016,

que no le sean contrarios a la presente, seguirán vigentes.

MILTON NUÑEZ PAZ

Secretario General

### ACTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE HORARIO

En la ciudad de Bogotá D.C., el (a) suscrito(a) nombre y apellido del funcionario (a), identificado (a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_, en mi calidad de funcionario (a) en provisionalidad, libre nombramiento y remoción o carrera administrativa, manifiesto que de conformidad con las normas vigentes y aplicables, opto por CUMPLIR la jornada laboral establecida legalmente en el siguiente horario:

Entrada: \_\_\_\_\_

Hora de almuerzo: Salida \_\_\_\_\_ Entrada \_\_\_\_\_

Salida \_\_\_\_\_

Manifiesto igualmente que la opción escogida fue concertada con mi jefe inmediato

Me comprometo a CUMPLIR el horario por mi escogido de manera libre y voluntaria y acatar las disposiciones que para efecto expida el ministerio.

\_\_\_\_\_

FIRMA DEL FUNCIONARIO

\_\_\_\_\_

VISTO BUENO JEFE DE LA DEPENDENCIA O COORDINADOR

\_\_\_\_\_

CARGO

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)



logo